



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00497-00
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL NUÑEZ ZARATES
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA LUEGO DE CUMPLIR REQUISITOS

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas en debida forma las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada 21 de enero de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR MANUEL NUÑEZ ZARATES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO, MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación

FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal y/ a quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas., (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal **de diez (10) días hábiles** para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a las codemandadas, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

- Historia laboral completa, actualizada y auténtica del demandante VICTOR MANUEL NUÑEZ ZARATES.

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Historia laboral completa, actualizada y auténtica del demandante VICTOR MANUEL NUÑEZ ZARATES.
- Hoja de vida del asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación del activo.
- Proyecciones pensionales realizadas al demandante en el trámite del traslado.
- Formularios de traslado suscritos por el señor Nuñez Zarates.
- Certificados de salarios de cotización durante toda la vida laboral del accionante.
- Certificación que de cuenta de la capacitación /o formación jurídica que se brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado del demandante.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS A. BALLESTEROS B.** portador de la tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, y a su vez, se acepta la **SUSTITUCIÓN** que del poder hace el profesional del derecho en la abogada **LAUTA JULIANA OROZCO VILLA** portadora de la tarjeta profesional 227.902 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación del activa; advirtiéndose eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793af39b26a46c52e8476b1ce2c2b7b537131c76ccc0ab69e7aa86a51671730**

Documento generado en 01/03/2022 12:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**